



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	GABRIEL ANTONIO MORALES TABORDA
DEMANDADO:	JUAN MIGUEL RENGIFO BETANCOURTH
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00113-00

La demanda para tramitar proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que propone el señor GABRIEL ANTONIO MORALES TABORDA, a través de apoderado judicial, será inadmitida por las falencias que a continuación se enuncian:

- 1.- El poder se torna insuficiente, en tanto el demandante actúa en nombre y representación de la señora Inés Emilia Taborda de Morales, conforme al poder otorgado mediante escritura pública No. 731, documento que no se aporta a la demanda para verificar su alcance, por lo cual debe allegarse.
- 2.- No se aporta prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, contraviniendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.
- 3.- En el acápite de pretensiones se citan aspectos fácticos que deben mencionarse en su correspondiente capítulo.
- 4.- En el párrafo de "NOTIFICACIONES", se cita una dirección diferente a la del inmueble arrendado, sin evidenciar que las partes hayan convenido otra dirección (numeral 2 art. 384 ibidem).
- 5.- Se deberá allegar un nuevo escrito de demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por GABRIEL ANTONIO MORALES TABORDA, a través de apoderado judicial, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: **SIN LUGAR** a reconocer personería al abogado CARLOS ARIEL GUERRERO GÓMEZ, hasta tanto se subsanen las falencias referidas al poder.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE AGOSTO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d091e589ac15c8b0ad027f329918a98fc1bc2c59b0d1855ccab86e2623905d7

Documento generado en 18/08/2021 03:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>